



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

AYACUCHO - HUAMANGA

"Año de la igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres 2018-2027"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2021-MDSJB/AYAC

San Juan Bautista, 23 de agosto del 2021.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de San Juan Bautista, mediante Acta de Sesión de Concejo Ordinaria Virtual N° 015-2021, de fecha 13 de agosto de 2021 y el Acuerdo de Concejo Municipal N° 0041-2021-MDSJB/CM, sobre el reglamento de la Ordenanza Municipal que regula la prevención y control de la contaminación sonora en el Distrito de San Juan Bautista, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la Facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 2°, inciso 22) de la Constitución Política del Perú, establece que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; constituyendo un derecho humano fundamental y exigible de conformidad con los compromisos internacionales suscritos por el Estado;

Que, el Artículo 39° de la ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Consejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; concordante con el Artículo 40° del mismo cuerpo de leyes que señala que las Ordenanzas "Son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"; y el Artículo 46° donde regula la capacidad sancionadora de los Gobiernos Locales, señalado que "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar"; añadiendo la acotada norma que "Las Ordenanzas determinan el Régimen de sanciones administrativa por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuarias";

Que, el numeral 3.4 del Artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipales Provinciales y Distritales, tienen entre sus funciones exclusivas, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruido y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.

Que, numero 59.1 de la ley general del ambiente, ley 28611, señala que los gobiernos locales ejercen sus funciones y atribuciones de conformidad con lo que establece sus respectivas leyes orgánicas y lo dispuesto en la señalada ley; precisando el numeral 59.2 de la misma que para el diseño y aplicación de políticas, normas e instrumentos de gestión ambiental de nivel regional y local, se tiene en cuenta los principios, derechos, deberes, mandatos y responsabilidades en la indicada ley y las normas que regulan el sistema nacional de gestión ambiental;

Que según el artículo 115.1 de la ley N° 28611, Ley General Del Ambiental, las autoridades sectoriales son responsables de normar y controlar los ruidos y las vibraciones de las actividades que se encuentran bajo su regulación de acuerdo a lo dispuesto en sus respectivas leyes de organización y funciones, y el número 115.2 del precisado artículo señala que los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como, por las fuentes móviles debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los estándares de calidad ambiental-ECAS.

Que, el decreto supremo N° 085-2003-PCM, que aprueba el reglamento de estándares nacionales de calidad ambiental (ECA) para ruido, en su artículo 12° establece que "las Municipalidades Provinciales en coordinación con las Municipalidades Distritales, elaboran planes de acción para la prevención y control de la contaminación sonora con el objeto de establecer las políticas, estrategias y medidas necesarias para no exceder los estándares nacionales de calidad ambiental de ruido, y el artículo 23°; literal a) señala que municipalidades provinciales son competentes para implementar y elaborar, en coordinación con las municipalidades distritales, los planes de prevención y control de la contaminación sonora en su ámbito de acuerdo a lo establecido en el artículo 12° del citado reglamento; y el literal b) del anunciado artículo señala que las municipalidades provinciales están encargadas de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones dadas en el presente reglamento, con el fin de prevenir y controlar la contaminación sonora;

Que la Unidad Técnica Ambiental de la Sub Gerencia de Saneamiento y Gestión Ambiental mediante el informe N° 013-2021-MD-SJB/GSM-SGSGA-UTA-JCJR, presenta el Proyecto del Reglamento que Regula la Prevención y Control de la Contaminación Sonora en el Distrito de San Juan Bautista, que tiene como finalidad prevenir y controlar las emisiones de ruido que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas, para el desarrollo de sus actividades o para los bienes de cualquier naturaleza, o que causen efectos significativos sobre el medio ambiente, asegurando un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida de los habitantes del Distrito De San Juan Bautista.

Que, visto el Dictamen N° 001-2021-CP-SM-MDSJB, de fecha 13 de agosto de 2021 presentada por la comisión permanente de servicio municipal y comercio donde previo análisis de los actuados y las normas la comisión aprobó por unanimidad la aprobación del reglamento de la Ordenanza Municipal que regula la prevención y control de la contaminación sonora en el Distrito de San Juan Bautista.

Que, estando lo expuesto y de conformidad con lo señalado en los artículos 9° numeral 8) y 40° de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta de mayoría la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN SONORA EN EL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL REGLAMENTO QUE REGULA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN SONORA EN EL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, el cual consta de XIV Capítulos, 28 Artículos, Dos Disposiciones Finales, el cuadro de Tipificación de Sanciones y Medidas Preventivas, y un anexo; el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APLICAR la presente Ordenanza Municipal a todos los administrados (as) dentro de la jurisdicción del Distrito de San Juan Bautista.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Sub Gerencia de Saneamiento y Gestión Ambiental, en coordinación con las demás áreas administrativas.

ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR a Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza Municipal, de conformidad a Ley, y ENCARGAR a la unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional su Publicación y difusión en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Maria Luz Palomino Prado
ALCALDESA DISTRITAL

**CONVOCATORIA A ELECCIONES GENERALES DEL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ
CONSEJO REGIONAL XVI AYACUCHO
PERIODO 09/01/2022 – 08/01/2024**

El Consejo Regional XVI Ayacucho del Colegio Médico del Perú, de conformidad con los Artículos 93°, 94° y 95° del Estatuto, en observancia al Artículo 24° del Reglamento de Elecciones del Colegio Médico del Perú aprobado mediante Resolución N° 9123 – CN – CMP – 2011 de fecha 17 de junio del 2011 y sus modificatorias contenidas en las Resoluciones N° 10413 – CN – CMP – 2013 de fecha 09 de mayo del 2013, N° 10517 – CN – CMP – 2013 de fecha 25 de junio de 2013, N° 15318 – CN – CMP – 2017 de fecha 16 de junio del 2017, N° 134- CN – CMP – 2021 de fecha 17 de junio del 2021 y N° 149- CN – CMP – 2021 de fecha 20 de agosto del 2021y; estando al Acuerdo N° 151 / SO N° XIV/ CN-CMP-2021 adoptado en la Décima Cuarta Sesión del Consejo Nacional desarrollada con fechas 20 y 21 de agosto del 2021, CONVOCA A ELECCIONES GENERALES para elegir a los directivos del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Regional XVI Ayacucho del Colegio Médico del Perú, para el periodo 09.01.2022 – 08.01.2024, que se realizará mediante el sistema de Voto Electrónico no Presencial.

El sistema de Voto Electrónico no Presencial (VENP) es una solución Web cuya plataforma es administrada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, este sistema no requiere la concurrencia del elector al local de votación y consiste en el ejercicio del derecho a sufragar utilizando un dispositivo (Computadora, Tablet, Smartphone con pantalla superior a 5.1 pulgadas) con conexión a internet y el uso de PIN y clave personal y secreta (credencial) que será asignada de forma aleatoria a cada colegiado y será enviada directamente por ONPE a la cuenta de correo electrónico institucional que el Colegio Médico del Perú asignará a cada colegiado hábil. Se deja constancia que, sin la credencial el colegiado no podrá ejercer el derecho al voto y que, por disposiciones de orden técnico expresadas por la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral de ONPE, la habilitación de electores y su consecuente inclusión en el padrón electoral se realizará como máximo, hasta diez (10) días previos al acto de sufragio.

El acto de sufragio según lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Elecciones se desarrollará el día 28 de noviembre del 2021 en el horario de 8:00 a 16:00 horas.

El proceso electoral a nivel nacional está sujeto al cronograma siguiente:

Convocatoria a Elecciones Generales	25 de agosto de 2021
Presentación de Lista de Candidatos provisionales.	Hasta el 05 de setiembre de 2021
Recojo de planillones para firma de Adherentes	Dentro de los 3 días de efectuada la inscripción provisional, hasta el 03 de octubre de 2021.
Presentación de planillones de Adherentes	Hasta el 04 de octubre de 2021.
Periodo de depuración de adherentes	Del 05 al 10 de octubre de 2021
Plazo adicional para sustituir candidatos y acreditar el porcentaje requerido de adherentes.	Del 11 al 15 de octubre de 2021
Segunda y última depuración	Del 16 al 18 de octubre de 2021
Publicación de las Listas inscritas	20 de octubre de 2021
Periodo de tachas de las Lista inscritas	Hasta el 23 de octubre de 2021
Absolución y Resolución de tachas	Hasta el 26 de octubre de 2021
Sorteo de asignación de número de las listas hábiles	29 de octubre de 2021
Publicación de las Listas definitivas de candidatos hábiles para participar en el acto Eleccionario.	30 de octubre de 2021
Acto de Sufragio	28 de noviembre de 2021

De conformidad con lo dispuesto en la primera Disposición Complementaria del Reglamento de Elecciones del Colegio Médico del Perú, para todo efecto los plazos previstos en el cronograma de elecciones serán computados en días hábiles, por lo que, de recaer la fecha de vencimiento del plazo en día domingo o feriado, se tomará como fecha el día hábil siguiente, excepto la fecha fijada para el día de sufragio que indefectiblemente será el 28 de noviembre del 2021.

Los actos relativos al proceso electoral para la elección del Consejo Regional XVI Ayacucho se harán en la sede del Jurado Electoral Regional del Consejo Regional XVI Ayacucho, ubicado en la Urb. Mariscal Cáceres Mz D Lote 20, cuyo horario de atención es de 08:30 am – 01:00 pm y de 03:00 pm – 06:00 pm, sábados de: 09:00 am – 12:00 pm, siendo obligatorio el cumplimiento de las medidas de bioseguridad por COVID 19 publicadas en el Portal Web institucional.

Se recuerda a los miembros de la Orden que, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento de Elecciones del Colegio Médico del Perú la multa por inasistencia al acto de sufragio, no justificada oportunamente será equivalente a seis aportaciones mensuales.

Las normas estatutarias y reglamentarias están a disposición de los interesados en las sedes institucionales del Colegio Médico del Perú en cada Consejo Regional y en el Portal Web del Colegio Médico del Perú (www.cmp.org.pe).

Dra. DORIS SILVIA DE LA CRUZ PRADO
DECANA
CONSEJO REGIONAL XVI AYACUCHO

Dra. CAROLINA DEL PILAR CERVANTES LLAMPI
SECRETARIA
CONSEJO REGIONAL XVI AYACUCHO